



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 24 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 347856 de fecha 20140221 por valor de \$ 414,207.00
Resolución No. S233255 de fecha 25 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 352564 de fecha 20140523 por valor de \$ 809,037.00
Resolución No. S239977 de fecha 25 de Junio del año 2014.

Comparendo número 352566 de fecha 20140523 por valor de \$ 809,037.00
Resolución No. S239999 de fecha 25 de Junio del año 2014.

Comparendo número 353438 de fecha 20140613 por valor de \$ 409,885.00
Resolución No. S252058 de fecha 16 de Julio del año 2014.

Comparendo número 99999999000001889512 de fecha 20140821 por valor de \$ 802,529.00
Resolución No. S254078 de fecha 19 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001889513 de fecha 20140821 por valor de \$ 407,428.00
Resolución No. S254120 de fecha 19 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 362674 de fecha 20150206 por valor de \$ 825,463.00
Resolución No. S265967 de fecha 09 de Marzo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **SERGIO ANDRES RAMIREZ GOMEZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **80859034** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 4,477,586.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **SERGIO ANDRES RAMIREZ GOMEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 347856 de fecha 21 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SIETE(414,207.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 352564 de fecha 23 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE(809,037.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 352566 de fecha 23 de Mayo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y SIETE(809,037.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 353438 de fecha 13 de Junio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO(409,885.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 9999999000001889512 de fecha 21 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENOS VEINTINUEVE(802,529.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 9999999000001889513 de fecha 21 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO(407,428.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 362674 de fecha 06 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES(825,463.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR